**Asunto:** FW: Arbitraje Dominio - 'politecnicoandresbello.cl'
**De:** Guillermo Carey C. <Gcareyc@carey.cl>
**Fecha:** Wed, 13 Aug 2008 13:14:19 -0400
**A:** "'liceopolitecnico@yahoo.es'" <'liceopolitecnico@yahoo.es'>, "'admred@abello.unab.cl'" <'admred@abello.unab.cl'>, "'dominios@silva.cl'" <'dominios@silva.cl'>, "'mail@nameaction.com'" <'mail@nameaction.com'>, "'registros@nameaction.cl'" <'registros@nameaction.cl'>, "'fallos@legal.nic.cl'" <'fallos@legal.nic.cl'>
**CC:** Jorge Cabrera <jcabrera@carey.cl>, María Cecilia Mena <mmena@carey.cl>

Santiago, 13 de agosto de 2008.

En relación al juicio arbitral por el nombre de dominio 'politecnicoandresbello.cl':

Vistos:

1. Que por oficio OF 09201, de fecha 30 de julio de 2008, NIC Chile comunica al suscrito la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio 'politecnicoandresbello.cl', suscitado entre la Ilustre Municipalidad de Loncoche, RUT N° 69.191.100 – 4, domiciliado en Avenida Manuel Bulnes N° 385, comuna de Loncoche como Primer Solicitante y Universidad Nacional Andrés Bello representado por Silva y Cía., RUT N° 71.540.100 – 2, domiciliado en calle República N° 252, comuna y ciudad de Santiago, como Segundo Solicitante.

2. A fojas 5 y siguiente consta aceptación a la designación del suscrito como arbitro arbitrador en autos, citándose a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento notificando de ello a los interesados como consta a fojas 5 y siguientes por correo electrónico y a fojas 7 por carta certificada.

3. Que al Comparendo fijado en la carta de aceptación para el día de hoy a las 11:00 no concurrió ninguna de las partes.

En consecuencia, se resuelve:

Conforme a lo establecido en autos a fojas 5 y siguiente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en la carta de aceptación del cargo asignándose, en consecuencia, el nombre de dominio en disputa al Primer Solicitante, Ilustre Municipalidad de Loncoche.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Guillermo Carey Claro.

Autoriza don Jorge Cabrera Guirao, Secretario del Tribunal.

_____
Guillermo Carey C.
Juez Árbitro